

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO REY BARAJAS, CEUDIEL REY BECERRA y OTROS
DEMANDADO: LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A. Y OTROS
RADICADO: 680013103011 2021 00310 00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda repartida para su conocimiento el 4 de noviembre del 2021, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 4 de noviembre del 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2021-00310-00

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al despacho la presente demanda **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, formulada a través de apoderado judicial por LUIS ANTONIO REY BARAJAS; CEUDIEL y EDELMIRA REY BECERRA; RITO ANTONIO REY BECERRA en nombre propio y en representación legal de ERICK JOANNY REY SANGUINO; CIRO ALFONSO REY BECERRA en nombre propio y en representación legal de BALERIN SOFÍA GERALDINE REY BECERRA; UBEIMAR REY BECERRA en nombre propio y en representación legal de MARÍA CAMILA REY SEPÚLVEDA; NÉSTOR EMIRO REY BECERRA en nombre propio y en representación legal de DILAN CAMILO REY LOZANO; FREDY LEONARDO REY BECERRA en nombre propio y en representación legal de SHERIL YOJANA REY ÁVILA; MARTHA ISABEL REY BECERRA en nombre propio y en representación legal de YULETH VIVIANA y DAVID SANTIAGO CÁRDENAS REY; JHON EDINSON REY BECERRA en nombre propio y en representación legal de NICOLLE MARIANA y JULIÁN STEVEN REY FRANCO; YURY ESPERANZA REY BECERRA en nombre propio y en representación legal de JULIÁN DAVID QUINTERO REY; MAYRA ALEJANDRA REY CORREA, ARLEI SEBASTIÁN y CRISTIAN ANDRÉS REY SANGUINO, DUWAN FELIPE REY MARTÍNEZ, KAREN TATIANA REY SEPÚLVEDA, DIEGO ALEXANDER REY DUQUE, YULIETH NATALIA y NELSON FABIÁN BARAJAS REY, contra LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A., COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN, GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ VILLAMIZAR, BENJAMÍN EDUARDO GARCÍA BOLAÑOS, NATALIA SUASA RODRÍGUEZ, SILVIA INÉS GUERRERO MACÍAS y ULISES BAUTISTA LASPRILLA.

En ese orden de ideas, procede el despacho a estudiar su admisibilidad, revisando para el efecto los requisitos establecidos en los artículos 73, 74, 75, 77, 78, 82, 83, 84, 85, 89, 90 y 368 del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 y demás disposiciones concordantes, advirtiéndose desde ahora que la presente demanda no los reúne a cabalidad; veamos:

1. En vista de que las medidas cautelares que solicita no son procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 590 del C.G.P., deberá arrimar la prueba de haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad de la demanda, o en su defecto, modificar la pretensión cautelar a una admisible conforme el adjetivo procesal vigente.

2. Deberá indicar los números de identificación (cédula de ciudadanía) de los demandados GERMAN DARÍO ÁLVAREZ VILLAMIZAR, BENJAMÍN EDUARDO GARCÍA BOLAÑOS, SILVIA INÉS GUERRERO MACÍAS y ULISES BAUTISTA LASPRILLA, o indicar si los desconoce.
3. Sírvese formular el juramento estimatorio como un acápite separado de la pretensión TERCERA, e incluir en él todo lo que hace parte de la LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS que calculó; en consecuencia, la pretensión TERCERA quedará únicamente con la mención de los totales que reclama como perjuicios materiales e inmateriales, y en el acápite del juramento estimatorio, las liquidaciones y operaciones de las indemnizaciones por perjuicios materiales (*daño emergente y lucro cesante consolidado y futuro*).
4. Para efectos de notificación y en vista de que la información aparece registrada en la web, tenga en cuenta en adelante e incluya en el acápite de notificaciones, la dirección electrónica de la demandada SILVIA INÉS GUERRERO MACÍAS¹, silviagm@correo.uis.edu.co.
5. El buzón electrónico fredyleonardorey@gmail.com sólo puede ser indicado como dirección de notificaciones de su titular y no de 14 de los demandantes – *incluso menores de edad* –, pues queda claro que sólo FREDY LEONARDO REY BECERRA puede acceder a él. Si es que algunos demandantes no tienen buzón electrónico, sírvase manifestar esta circunstancia e indicar un número de celular sólo para los mayores de edad, pues los menores de edad se entienden notificados en las direcciones de sus representantes legales.
6. Todos los anexos de la demanda se visualizan borrosos, inclusive los registros civiles de algunos demandantes casi no se pueden leer. Sírvese adjuntar nuevamente los anexos escaneados con una resolución que permita su lectura clara o, en su defecto, haga llegar los originales al Despacho.

Así entonces y de conformidad con los artículos 82 y 90 del C.G.P., deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de ser rechazada. El escrito y sus anexos – *si los hubiere* – apórtense al buzón electrónico j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo a las previsiones del artículo 109 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, formulada a través de apoderado judicial por LUIS ANTONIO REY BARAJAS y OTROS, contra LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A., COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN, GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ VILLAMIZAR, BENJAMÍN EDUARDO GARCÍA BOLAÑOS, NATALIA SUASA RODRÍGUEZ, SILVIA INÉS GUERRERO MACÍAS y ULISES BAUTISTA LASPRILLA.

¹ https://www.uis.edu.co/webUIS/es/contactenos/contactenos_unidades_escuelas.jsp?codUnid=6862&numMethod=3

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO REY BARAJAS, CEUDIEL REY BECERRA y OTROS
DEMANDADO: LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A. Y OTROS
RADICADO: 680013103011 2021 00310 00

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ**

Para notificación por estado 091 del 26 de noviembre de 2021.

Firmado Por:

**Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

588f0f0fedd675f5e30997b43bc0986d4a21df19b2472b0b68883afa93befa23

Documento generado en 25/11/2021 06:55:35 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**